

LANÚS, 05 de junio de 2020.

DECRETO N° 1.430.

VISTO:

La Constitución Nacional; la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; el Decreto Nacional N° 297/2020 de fecha 19 de marzo de 2020, y sus modificatorios; el Decreto Nacional N° 459/2020; la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación N° 975/2020; el Decreto N° 340/2020 de la Provincia de Buenos Aires; la Resolución N° 135/2020 del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires; el Decreto Ley N° 6769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades; y la Ordenanza Municipal N° 13.021, promulgada por el Decreto N° 852 de fecha 18 de marzo de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, por la Ordenanza Municipal N° 13.021, sancionada en fecha 18 de marzo de 2020 y promulgada por el Departamento Ejecutivo en la misma fecha mediante el Decreto N° 852, se ha declarado la emergencia Administrativa, Sanitaria y Económica Financiera en el ámbito de nuestro Municipio;

Que, mediante el Decreto Nacional N° 297/2020 y sus modificatorios se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos allí indicados, desde el día 20 de marzo hasta el 28 de Junio inclusive, del corriente año, y asimismo declara esenciales a determinadas actividades y servicios;

Que, el artículo 10 del Decreto Nacional N° 297/2020 informa que los Municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en esa norma;

Que, mediante Decreto Nacional N° 459/2020 se establecieron, en cuanto a la facultad para disponer excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio, distintas categorías territoriales, sobre la base de criterios epidemiológicos y demográficos;

estableciéndose en el artículo 5° de dicho Decreto que el Municipio de Lanús integra la denominada “Área Metropolitana de Buenos Aires” (AMBA);

Que, el Decreto Provincial N° 340/2020, establece en el TÍTULO II, el procedimiento específico para la solicitud de excepciones al que deben ajustarse los Municipios que integran el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA);

Que, en el marco del procedimiento establecido en el Decreto Provincial N° 340/2020, el Municipio de Lanús elevó al Ministro Secretario de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, formal solicitud de excepción para la **Actividad de los Profesionales Podólogos, únicamente en casos de urgencia**, acompañando a dicha solicitud una Propuesta de Protocolo que ha contemplado las recomendaciones e instrucciones dispuestas por la Autoridad Sanitaria Nacional;

Que, la solicitud del Municipio fue avalada por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y consecuentemente fue girada a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación;

Que, la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación emitió la Decisión Administrativa N° 975, de fecha 4 de Junio de 2020, mediante la cual exceptúa del cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a la **Actividad Notarial** en el ámbito del Municipio de Lanús, dentro de la misma jurisdicción;

Que, la Decisión Administrativa N° 975/2020, de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, dispone que los desplazamientos de las personas alcanzadas por la excepción, deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad, debiendo las empleadoras y los empleadores garantizar que los trabajadores y trabajadoras lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros;



Que, el artículo 8° del Decreto Provincial N° 340/2020 dispone que corresponde al Ejecutivo Municipal dictar el acto administrativo pertinente;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1º: Incluir dentro de las excepciones del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, dentro de la jurisdicción del Partido de Lanús, en el marco de lo establecido en el Decreto Nacional N° 297/2020, y sus modificatorios, la **Actividad de los Profesionales Podólogos, únicamente en casos de urgencia.**

Artículo 2º: Establecer que en el desarrollo de dicha actividad se deberá dar estricto cumplimiento al Protocolo Sanitario que como **ANEXO I** forma parte integrante del presente Decreto, debiendo además realizar la toma de fiebre a los empleados al momento de ingresar al lugar de trabajo.

Artículo 3º: Disponer que los desplazamientos de las personas alcanzadas por la excepción deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad, debiendo las empleadoras y los empleadores garantizar que los trabajadores y trabajadoras lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.

Artículo 4º: La excepción dispuesta por el presente Decreto se encuentra sujeta a la imposición de nuevos requisitos específicos para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a las reglamentaciones futuras que dicte la Provincia de Buenos Aires, pudiendo limitar o revocar el alcance de la excepción, atendiendo a la situación epidemiológica local y a las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus; ello, de acuerdo a lo establecido por el Art. 4º, de la Decisión Administrativa N° 975 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación

Artículo 5º: El incumplimiento al protocolo dará lugar a las sanciones previstas en el Título III, Faltas contra la sanidad e higiene, de la Ordenanza Municipal 5041.

Artículo 6º: El presente será refrendado por el Sr. Secretario Jefe de Gabinete, el Sr. Secretario de Economía y Finanzas, y el Sr. Secretario de Salud.

Artículo 7º: Notifíquese a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en los términos establecidos en el artículo 13 del Decreto de la Provincia de Buenos Aires N° 340/2020.

Artículo 8º: Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal, por la Secretaría de Comunicación Social, dese amplia difusión, notifíquese a la Secretaria de Economía y Finanzas, y de Salud, al Honorable Tribunal de Cuentas y al Honorable Concejo Deliberante; y oportunamente, archívese

